

# BOLETIN OFICIAL



## MINISTERIO DEL AIRE

### JEFATURA DEL ESTADO

#### L E Y E S

**LEY de 23 de junio de 1941 por la que se dispone la constitución de una Compañía Anónima, de carácter mixto, que ha de dedicarse a la construcción de carros de combate y de tractores.**

La necesidad de dotar a nuestro Ejército de carros de combate y tractores de toda clase que la moderna técnica militar exige obliga al Estado a afrontar el problema industrial que plantea su fabricación, toda vez que, por razones de política castrense y de economía, debe implantarse en nuestro país.

La orientación marcada en la nueva organización de las Fuerzas Armadas hace que el volumen de elementos mecanizados que precisa el Ejército sea notoriamente superior a la capacidad de nuestras industrias militares; por ello procede recurrir y proteger a la industria privada encargándola de la construcción de los mismos mediante el establecimiento de una factoría de carácter mixto, que, por el interés nacional que representa, el Estado ha de prestarle la ayuda económica precisa para garantizarle su desenvolvimiento, velando a su vez por la eficacia de la producción.

También se ofrece la posibilidad a la Compañía que se constituya para que pueda dedicarse a la fabricación de otros elementos similares, como tractores para la agricultura y usos industriales, a fin de asegurarle mejor vida económica.

En su virtud y a propuesta del Ministro del Ejército,

#### D I S P O N G O :

**Artículo primero.** La construcción de carros de combate y tractores para el Ejército será confiada a una Compañía Anónima de capital estatal y privado, adjudicándose en concurso la parte correspondiente a este último.

**Artículo segundo. Instalaciones.**—Las construcciones indicadas, así como las reparaciones necesarias objeto de esta industria deberán comprender la mecanización y montaje de todas las piezas que integran aquéllas, excepto el armamento.

Además de las instalaciones propiamente industriales, la Sociedad vendrá obligada a establecer Laboratorios, Oficinas de estudios y proyectos, Oficinas de comprobación y recepción del Estado, Campo de Experimentación, Departamento de Enfermería, Escuela de formación profe-

sional, y cumplir, además, cuantas disposiciones se fijan en la Legislación social en todo momento vigente.

El emplazamiento de esta industria corresponderá al Ministro del Ejército, previa propuesta razonada de la Sociedad.

En cuanto sea de exclusiva aplicación a construcciones militares, las patentes, planos y especificaciones serán proporcionados por el Estado, o aprobados los proyectos y modelos que se presenten por el Ministerio del Ejército.

**Artículo tercero. Capital social.**—La aportación inicial del Estado estará representada por metálico, en un valor total hasta diez millones de pesetas.

La aportación inicial privada podrá estar representada por instalaciones, maquinaria, construcciones o terrenos y metálico, y su valor global podrá alcanzar la de veinte millones de pesetas.

**Artículo cuarto.** El concurso para la adjudicación de la cuota de capital privado versará sobre los extremos siguientes:

Primero. Organizaciones actuales o instalaciones ya existentes que pueda aportar el concursante aptas para esta clase de construcciones, sin que ello represente una merma en la producción a que venían obligadas por suministro al Estado.

Segundo. Maquinaria apropiada que asimismo puedan ofrecer en las condiciones exigidas en el artículo anterior.

Tercero. Garantías técnicas y prácticas industriales en construcciones similares, mencionando las obras efectuadas para el Estado.

Cuarto. Edificios y terrenos que puedan ofrecer, indicando la superficie cubierta, emplazamiento y localidad.

Quinto. Cooperación con las industrias ya existentes que puedan estimarse como auxiliares de esta fabricación.

**Artículo quinto.** Las proposiciones, acompañadas de documentos justificativos de los extremos indicados, serán entregadas en las Subsecretarías del Ministerio del Ejército en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Los pliegos presentados serán examinados por una Junta constituida por el General Subsecretario, el Director general de Industria y Material, el Jefe de Fabricación de la misma, dos Vocales técnicos, designados por el Ministro; el Asesor jurídico y el Interventor del Ministerio.

Esta Junta emitirá dictamen, proponiendo la adjudicación o las modificaciones que pudieran sufrir determinadas cláusulas.

Esta propuesta, informada por la Intervención General y dictaminada después por el Consejo de Estado, será sometida por el Ministro a resolución del Consejo de Ministros.

**Artículo sexto.** Otorgada la concesión, se constituirá la Compañía mediante escritura, en la que estará representado el Estado por el General Subsecretario del Ministerio del Ejército, y en la que la expresión del capital social será el resultado de la valoración de todos los bienes aportados para la constitución de la Sociedad, cuya valoración habrá efectuado la Comisión nombrada al efecto por el Ministerio del Ejército.

Las líneas orgánicas de la nueva Entidad serán:

a) Constitución en Sociedad Anónima.

b) La cuota de capital estatal constituirá la serie A de acciones, y vendrá representada por un título nominativo intransferible, depositado materialmente en el Ministerio de Hacienda y confiado al Ministerio del Ejército a los efectos de su representación.

La cuota de capital privado será española en un setenta y cinco por ciento, al menos, y estará representada por acciones nominativas de cinco mil, mil y quinientas pesetas, que constituirán la serie B.

El capital extranjero sólo será admitido cuando implique además una colaboración técnica de importancia, de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve sobre ordenación y defensa de la industria nacional, y será en todo caso aportado en la forma prevista en el artículo quinto de dicha Ley; vendrá representado por acciones nominativas, que constituirán la serie C.

Las acciones de las series B y C no podrán ser transferidas sin previa autorización del Consejo de Administración, y las primeras no podrán serlo a extranjeros.

c) El Consejo de Administración estará constituido por españoles, y español será también el alto personal de la Empresa.

Sin embargo, por razones especiales, y a propuesta del Ministro del Ejército, el Consejo de Ministros podrá autorizar la designación de personas de reconocida capacidad técnica, así para



representar al capital extranjero en el Consejo de Administración como para desempeñar funciones directivas.

La representación del Estado en este organismo será confiada a tres Consejeros propuestos por el Ministro del Ejército y uno por el de Hacienda.

Serán facultades del Consejo de Administración las previstas en el Código de Comercio, y de modo concreto:

Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario; proponer a la Junta general ordinaria los nombramientos de Gerente y altos empleados; establecer el Balance y Memoria anuales, que ha de someter al examen y aprobación de la Junta; administrar los intereses de la Sociedad y regir todas sus actividades dentro de las normas estatutarias y de los acuerdos de la Junta; representar a la Sociedad a todos los efectos jurídicos.

d) La Junta general ordinaria será constituida con arreglo a las normas del Código de Comercio; la representación del capital estatal será confiada a la persona o personas que designe la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército y a un representante del Ministerio de Hacienda.

Será función de la Junta general ordinaria la elección del Consejo de Administración, que será sometida a la aprobación del Consejo de Ministros; igualmente será de su competencia la ratificación de los nombramientos de Gerente y altos empleados, la aprobación de la Memoria y Balance anual, los acuerdos relativos a emisión de títulos de renta fija, que someterá a la aprobación ministerial; la autorización de ampliaciones en los Establecimientos industriales y, eventualmente, la enajenación de inmuebles no aportados al capital fundacional.

e) La Junta general extraordinaria será constituida en la misma forma; a ella compete el estudio y propuesta al Consejo de Ministros, por conducto del Ministro del Ejército, de las reformas de los Estatutos, la ampliación del capital, la enajenación de bienes inmuebles adscritos al capital fundacional, la prórroga o la abreviación del mandato de los Consejeros; la disolución de la Sociedad.

La Junta general extraordinaria podrá ser convocada a propuesta de los representantes del capital estatal, de los titulares de la mayoría de las acciones del capital privado o del Consejo de Administración.

**Artículo séptimo.** La Compañía que se constituya disfrutará de las ventajas consignadas en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.

En su virtud, el Ministerio del Ejército mantendrá su inspección en la marcha técnico-económica de la industria y delegará en un Consejero de los nombrados por el mismo la facultad de suspender los acuerdos de la Junta general o del Consejo, siempre que afectaran al Estado o vulnerasen los Estatutos o cláusulas fundacionales de la Compañía.

La suspensión decretada será objeto de revisión por nueva Junta general, y lo que ésta acordare, si fuere confirmado el acuerdo suspendido, será elevado al Ministro del Ejército con todos los datos y antecedentes para la resolución del Consejo de Ministros.

**Artículo octavo.** De los beneficios obtenidos se asignará el cinco por ciento de interés al capital, y del remanente se deducirán:

Un cinco por ciento en concepto de remuneración al Consejo de Administración.

Un veinte por ciento para constituir el fondo de reserva y previsión.

Un quince por ciento para premios extraordinarios al personal en proporción a sus méritos y responsabilidades.

Un veinte por ciento para fines de previsión y asistencia social.

La suma restante se aplicará a un suplemento de dividendo.

**Artículo noveno.** La constitución del fondo de reserva, pago de intereses, amortizaciones y aplicación de los conceptos expresados en el artículo anterior deberán ser determinados en los Estatutos de la Sociedad, al constituirse ésta, de acuerdo con el sistema de plazos de pagos en que el Estado, o los particulares en su caso, abonen las obras.

El capital social podrá ser ampliado, si fuese necesario, para ulteriores desarrollos industriales de Establecimientos, quedando igualmente facultada la Sociedad para emitir títulos de renta fija en la cuantía y condiciones que autorice el Ministerio de Hacienda.

**Artículo décimo.** Para la contratación con el Estado la Sociedad presentará los precios de la obra desglosados por conceptos, que serán examinados por los Organismos técnicos del Ministerio del Ejército y de la Sociedad hasta llegar a un acuerdo, y, caso contrario, los fijará el Ministro del Ejército, oyendo a los Consejeros del Estado en la Sociedad.

En dicho contrato figurarán precios y forma de pago, que señalará el Estado, conforme a las normas establecidas para las Empresas privadas.

**Artículo undécimo.** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido; pero al término de un plazo de quince años y al de cada uno de los quinquenios siguientes podrá el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, expropiar las acciones representativas del capital privado o declarar la caducidad de las concesiones y beneficios que por esta Ley se otorgan.

**Artículo duodécimo.** En el primer caso las acciones serán reembolsadas por lo que les corresponda del importe efectivo del activo, deducidas obligaciones con tercero, añadiendo al valor neto resultante un tres por ciento en concepto de afección.

En el segundo caso el Gobierno lo notificará a la Sociedad.

Si sus acciones se pronunciasen por la disolución en la forma estatutariamente determinada, se procederá a liquidarlas.

Si no se pronunciasen por la disolución, el Estado podrá realizar sus acciones, reservando a aquéllos el derecho de tanteo.

**Artículo décimotercero.** La Sociedad queda facultada para poder construir tractores para usos agrícolas e industriales en determinados casos.

**Artículo décimocuarto.** Las presentes bases serán desarrolladas en el Estatuto de la Sociedad, que será sometido a la aprobación del Ministerio del Ejército.

**Artículo transitorio.** La Fábrica estará totalmente montada en un plazo máximo de dos años para producir carros y tractores y coordinada con otras Sociedades que produzcan elementos accesorios que constituyan una especialidad de fabricación que se especificarán en los contratos que se celebren.

Se autoriza al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones que convengan a la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del "Boletín Oficial del Estado", núm. 193.)

## ORDENES

### MINISTERIO DEL AIRE

#### SUBSECRETARIA

##### DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

###### ASCENSOS

Por reunir las condiciones que se determinan en el Decreto fecha 10 de febrero de 1940 (*B. O. del Estado*, número 46) y Orden fecha 11 de febrero de 1941 (*B. O. del Aire*, número 22), se declara apto para el ascenso y asciende a Teniente, con antigüedad de 1 de abril de 1941, el Alferez de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Juan de Dios Martínez Bodegas.

Madrid, 21 de julio de 1941.

VIGON

Por reunir las condiciones necesarias al efecto, se declaran aptos para el ascenso al empleo inmediato y se conceden los ascensos que se indican a los Jefes y Oficiales de la Escala de Tierra del Arma de Aviación que a continuación se relacionan:

###### Tenientes coroneles.

Don Luis López de Ayala y Burgos,  
Don César Gómez Lucia,  
ascienden a Coronel, con antigüedad de 15 del actual mes y año, por aplicación del artículo 2.º del Decreto de 27 de septiembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 273).

###### Comandantes.

Don Julio Martínez Berberana,  
Don Tomás Ruiz-Jiménez,  
Don Virgilio García Sanz,  
Don Ernesto Gómez de Arce,  
Don Genzalo Taboada Sangro,  
ascienden a Teniente coronel, con antigüedad de 8 de enero de 1940, por aplicación del artículo 2.º del Decreto fecha 27 de septiembre de 1940

(*B. O. del Estado*, núm. 273) y artículo 3.º de la Ley de 10 de febrero de 1940 (*B. O. del Estado*, núm. 46).

###### Capitanes.

Don Nicolás Ragosín Dejman,  
Don Juan de Tornos Espelús,  
ascienden a Comandantes, con antigüedad de 1 de julio actual, por aplicación del apartado b) del artículo único del Decreto fecha 24 de noviembre de 1939 (*B. O. del Estado*, número 332).

###### Alférez.

Don Justo Arellano Garrido,  
asciende a Teniente, con antigüedad de 1 de abril del año actual, por aplicación del apartado b) del artículo único del Decreto fecha 24 de noviembre de 1939 (*B. O. del Estado*, número 332).

Madrid, 19 de julio de 1941.

VIGON

Por reunir las condiciones de aptitud que determinan los artículos 1.º



y 2.º del Decreto fecha 10 de febrero de 1940 (B. O. del Estado, número 46) y Orden fecha 11 de febrero de 1941 (B. O. DEL AIRE, núm. 22), se declara apto para el ascenso y asciendo al empleo de Coronel interventor, con antigüedad de esta fecha, el Teniente coronel interventor del Aire don Emerico Salas Orodea.  
Madrid, 30 de julio de 1941.

VIGON

Por reunir los requisitos que se determinan en la Orden circular de 15 de febrero de 1935 (B. O., número 43) y existir vacantes, se declaran aptos para el ascenso y se les concede el empleo de Brigada a los Sargentos del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire don José del Río Alonso, don Santos Pellitero Marcos y don Juan Jimeno Domingo, con antigüedad de esta fecha.  
Madrid, 19 de julio de 1941.

VIGON

## DESTINOS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden circular comunicada de 28 de noviembre de 1940, es destinado en concepto de "Plaza en vuelo", dentro del que actualmente sirve, el personal especialista que a continuación se relaciona, el cual percibirá mensualmente el plus de vuelo fijado a su respectiva categoría por la Circular de 12 de junio de 1940, cesando en el referido concepto pronto pase a servir a otro destino, siempre que no se haga constar en la Orden en que fuere destinado, lo es a la vez como "Plaza en vuelo".

14 REGIMIENTO.

*Mecánicos.*

Cabo Pascual Sevilla Sánchez.  
Idem José Polo Lozano.  
Idem Antonio Mainar-Lasierra.  
Idem Justino Gutiérrez Velasco.  
Idem Ambrosio Ambeles Alonso.

*Radiotelegrafistas.*

Capitán don Pablo Jorge Carreras.  
Cabo Manuel Remiro Gracia.  
Idem Javier Horcada Villar.  
Idem Luis Angulo Jugo.

ESCUADRILLA DE TRANSPORTES DEL  
E. M. DEL AIRE.

*Radiotelegrafistas.*

Cabo Juan María Román Martínez.

INSPECCIÓN DEL MATERIAL DE LA  
"IBERIA".

*Mecánicos.*

Teniente don Fernando Urtasun  
Vidal.

MAESTRANZA DE LA REGIÓN AÉREA  
PIRENAICA.

*Mecánicos.*

Sargento don Gerardo Marín Her-  
ráiz, con efectos administrativos des-  
de 1 de junio último.

CAUSAN BAJA EN EL DESTINO EN CON-  
CEPTO DE "PLAZA EN VUELO".

14 REGIMIENTO.

*Mecánicos.*

Cabo José García Braojo, en virtud  
de propuesta del Jefe del Regimiento.  
Idem Hipólito Bengoa y López de  
Arechaga, ídem.

Idem Jaime Muntaner Homar, ídem.  
Idem Manuel Alvarez Suárez, ídem.  
Idem Ramón Balero Sebastián, ídem.

*Radiotelegrafistas.*

Cabo Luis Bujarabal Gómez, en  
virtud de propuesta del Jefe del Re-  
gimiento.

Idem Pablo Nogueras Ferrer, ídem.  
Idem Rafael Martínez Mena, ídem.  
Idem Emilio Aramburu González,  
ídem.

Madrid, 26 de julio de 1941.

VIGON

Pasan destinados a prestar sus  
servicios a las Tropas de la Casa Mi-  
litar de S. E. el Jefe del Estado y  
Generalísimo de los Ejércitos los sol-  
dados de Aviación que a continuación  
se relacionan, surtiendo efectos ad-  
ministrativos dichos destinos a par-  
tir de la revista de comisario del  
próximo mes de agosto:

Soldado Avelino García Fernán-

dez, procedente del Regimiento de  
Automóviles de Aviación.

Soldado Serafín Calero Rubio, pro-  
cedente de licenciado en la Región  
Aérea del Estrecho.

Madrid, 22 de julio de 1941.

VIGON

Pasa destinado a la Dirección Ge-  
neral de Instrucción el Comandante  
de Oficinas Militares don Julián Gar-  
cía Carrasco, que actualmente lo es-  
tá en la Escuela Superior del Aire.  
Madrid, 29 de julio de 1941.

VIGON

Como resultado del Concurso anun-  
ciado por Orden de 5 de junio últi-  
mo (B. O. DEL AIRE, núm. 68) para  
acoplamiento de la Escala Facultati-  
va de Meteorólogos, se designa para  
ocuparlas al personal de dicho Cuer-  
po y Escala que a continuación se  
relaciona:

Meteorólogo Inspector del Servicio  
don Pío Pita Suárez-Cobián, a Jefe  
de las Secciones de Predicción y Ae-  
ronáutica de la Oficina Central (V.).

Meteorólogo Inspector del Servicio  
don Fernando Pérez-Fariña y Arias-  
Rabanal, a Jefe de la Sección de  
Personal y Material (V.).

Meteorólogo don Francisco Morán  
y Samaniego, a Jefe de las Seccio-  
nes de Investigación y Aerología en  
la Oficina Central (V.).

Meteorólogo don José María Lo-  
rente, a Jefe de la Sección de Biblio-  
tecas y Archivo, en plaza de supe-  
rior categoría (V.).

Meteorólogo doña Felisa Martín  
Bravo, a Jefe de la Sección de La-  
boratorio, en plaza de superior cate-  
goría (V.).

Meteorólogo don José Batista Díaz,  
a Jefe de la Sección de Climatolo-  
gía (V.).

Meteorólogo don José María Man-  
tero Sánchez, a Jefe de Meteorología  
de la Región Aérea del Estrecho, en  
plaza de superior categoría (V.).

Meteorólogo en prácticas don Mi-  
guel Liso Puente, a Jefe de Meeo-  
rología de la Región Aérea Pirenai-

ca, en plaza de superior categoría (voluntario).

Meteorólogo en prácticas don Eliseo Nieto Brezmes, a Jefe de Meteorología de la Región Aérea Atlántica, en plaza de superior categoría (voluntario).

Meteorólogo en prácticas don Angel Fernández Aperribay, a Jefe de Meteorología de la Zona Aérea de Marruecos, en plaza de superior categoría (F.).

Meteorólogo don Adolfo Martín Beloso, Jefe de Meteorología de la Región Aérea Central, se le confirma en su destino, en plaza de superior categoría.

Meteorólogo don José A. Barasoain Oderiz, Jefe de Meteorología de la Región Aérea de Levante, se le confirma en su destino, en plaza de superior categoría.

Meteorólogo don José María Jansa Guardiola, Jefe de Meteorología de la Zona Aérea de Baleares, se le confirma en su destino, en plaza de superior categoría.

Meteorólogo en prácticas don Felipe Gracia López, Jefe de Meteorología de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental y del Centro de

Gando, se le confirma en su destino, en plaza de superior categoría.

Madrid, 26 de julio de 1941.

VIGON

Ascendido a su actual empleo por Orden de 8 del actual (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 83) el Capitán de complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Víctor de Voronin Deines, se le confirma en su actual destino en el Parque Eventual de Sabadell y en comisión en el Ejército de Tierra.

Madrid, 28 de julio de 1941.

VIGON

Ascendidos a sus actuales empleos por Orden de 26 de junio próximo pasado (B. O., núm. 81) los Alféreces Farmacéuticos de complemento de este Ejército del Aire que a continuación se relacionan, pasan a servir los destinos que se indican:

Alférez de complemento de Farmacia don Emilio Rebollo Rivas, del Grupo Central de Farmacia, al mismo, y en comisión, a la Sección de Farmacia de este Ministerio.

Alférez de complemento de Far-

macia don Valentín García Olalla Figallo, del Primer Grupo de Farmacia, al mismo.

Alférez de complemento de Farmacia don Basilio Varona del Río, del Quinto Grupo de Farmacia, al mismo.

Madrid, 22 de julio de 1941.

VIGON

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Por reunir las condiciones que se determinan en la Circular de 24 de junio de 1928 (C. L., núm. 253) se concede el premio de efectividad de 500 pesetas anuales, por llevar veinticinco años de servicios con abonos, a los Oficiales que a continuación se relacionan y cuyo premio percibirán a partir de la fecha que a cada uno se indica:

Teniente don José Robles Rodríguez, con destino en la 11 Unidad de Radio de la Región Aérea Central, a partir de 1 de junio de 1941.

Alférez don José Pérez Cruz, con destino en las Escuelas de Pilotos, a partir de 1 de julio de 1940.

Madrid, 26 de julio de 1941.

VIGON

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE



## DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

### Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Tetuán-Sidi Ifni-Cabo Juby-Las Palmas durante el mes de abril de 1941

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 2.000

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago Kilogramos	Total Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
1	10	15	200	17		1	18	80	480	80	480		205	37	242	45	45
1	10	15	200	17		1	18	80	480	80	480		205	37	242	45	45

### Movimiento del tráfico en la línea aérea Las Palmas-Cabo Juby-Sidi Ifni-Tetuán-Madrid durante el mes de abril de 1941.

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 2.000

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago Kilogramos	Total Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
1	11	04	2.000	16		2	18	72	960	72	960		259	96	355	94	94
1	11	04	2.000	16		2	18	72	960	72	960		259	96	355	94	94



*La expedición alemana al Himalaya fue apoyada por un Ju-52 que arrojó paracaídas con carga.*



## **AVIONES - JUNKERS**

**INICIADORES DEL TRAFICO AEREO MUNDIAL**

**JUNKERS FLUGZEUG- UND -MOTORENWERKE A.-G. DESSAU**

Delegación general para España: H. & O. WILMER, Sucesores de H. TÖNNIES - Madrid - Peligros, 2